

# *Poder Judicial San Luis*

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 14-STJSL- SA-2015.-**

**Autos:** “CONCURSO DE ASCENSO POR ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS DE SECRETARIOS DE CÁMARA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA”, ADM 379/15.-

**San Luis, dos de marzo de dos mil quince.-**

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados “CONCURSO DE ASCENSO POR ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS DE SECRETARIOS DE CÁMARA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA”, ADM 379/15, para resolver la impugnación del Acuerdo N° 15/2015.-

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que con fecha 11/02/2015 los Dres. Mariela Cadelago Filippi, Maria Celeste Rodriguez, Natalia Gomez, M. Carolina Perez Pinto, Ilsa Berenice Ojeda, Lucrecia M. Estevez, Karina Basualdo Velazquez y Marcos E. Figueroa impugnan el Acuerdo N° 15/2015 que fija el listado de los abogados admitidos como inscriptos para cubrir cargos de Secretarios de Cámara del Poder Judicial para el llamado a concurso de ascenso por antecedentes y oposición dispuesto por Acuerdo N° 520/14.

Exponen, que algunos postulantes no cumplen con los requisitos establecidos en el punto II a 1) del Acuerdo N° 520/14 que dispone que los aspirantes deben: “*ser Secretario de Primera Instancia o desempeñar cargo judicial equivalente o superior...*”

Manifiestan, que del listado de postulantes contenidos en el Acuerdo que se impugna surgen como inscriptos y admitidos personas que no han sido designados formalmente como Secretarios o que no han rendido exámenes pertinentes para cubrir los cargos de Secretarios de Primera Instancia.

Continúan explicando a modo ejemplificativo que se ha admitido la carpeta de agentes judiciales que en la actualidad ocupan cargos de funcionarios interinamente, pero que no han sido formalmente designados en los mismos (Acuerdo N° 485 y Acuerdo N° 123, entre otros).

Asimismo, destacan que consentir dichas irregularidades

## *Poder Judicial San Luis*

afectaría no solo la transparencia de los concursos y de los propios actos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, sino concretamente derechos constitucionales de los funcionarios que transitan la carrera judicial que han accedido conforme las reglamentaciones vigentes o rendido, aprobado y que han sido debidamente designados en sus cargos.

Continúan exponiendo una serie de consideraciones sobre el derecho de igualdad ante la ley y concluyen solicitando la exclusión de los postulantes que no reúnan los requisitos del llamado a Concurso de Ascenso por Antecedentes de Oposición y que una vez depurada la lista de postulantes estrictamente se tenga como admitidos aquellos inscriptos que se encuentren en condiciones legales de ascender.

2) Que entrando en el estudio de la causa, con carácter preliminar cabe destacar que los impugnantes no individualizan los postulantes que a su consideración no cumplirían con los requisitos establecidos en el Acuerdo que llama a concurso, y si bien podría inferirse, por los Acuerdos a los que refieren en su presentación (Ac. N° 485 y N° 123), que se trataría de los Dres. Natalia Belén Lazarte Otero, José Luis Guiñazú, y Laura Belén Molino, el planteo así formulado en términos por demás genéricos sellaría su inadmisibilidad e impide su sustanciación.

No obstante lo expuesto, en lo sustancial corresponde señalar que el Ac. 520/14 –firme y consentido- en el punto II establece como requisitos de los postulantes 1) **“Ser Secretario de Primera Instancia o desempeñar cargo judicial equivalente o superior...”**, por lo que no asiste razón que justifique la pretensión de los impugnantes de limitar el concurso a quienes hayan sido “designados formalmente como Secretarios”, pues es manifiesto que ello no resulta de los términos del Acuerdo 520/14 que no distingue entre Titulares, Interinos o Provisorios ni establece antigüedad en el ejercicio del cargo.

Consecuente con ello, y analizada la situación particular de todos los postulantes admitidos mediante Acuerdo 15/2015, surge que dicho recaudo ha sido cumplimentado, incluso por los Dres. Natalia Belén Lazarte Otero, José Luis Guiñazú, y Laura Belén Molino, que son a quienes refieren los Acuerdos

## *Poder Judicial San Luis*

mencionados como sustento de la impugnación.

En efecto, los Dres. Lazarte Otero y Guiñazú se encuentran **actualmente desempeñando** los cargos judiciales de Defensora de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Isla de Servicios sobre la Autopista de Los Comechingones (Ac. 485/14), respectivamente, siendo los mismos cargos superiores a la Categoría de Secretario de Primera Instancia; y la Dra. Molino se **desempeña** en el cargo de Secretaría de Primera Instancia del Juzgado de Familia y Menores N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Ac. 123/14).-

Asimismo, cabe señalar que en todos los casos la designación ha recaído en quienes previamente se han sometido a Concurso y aprobado satisfactoriamente el examen, a lo que cabe adicionar respecto de quienes se desempeñan como Defensores que han sido calificados como recomendables para el cargo por el Consejo de la Magistratura de la Provincia.

Que conforme a los fundamentos, no corresponde modificar la lista de postulantes admitidos por Acuerdo N° 15/2015, por lo que **SE RESUELVE:** Rechazar la impugnación formulada.

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE.**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en sistema de gestión informático por los Sres. Ministros Omar Esteban Uría, Lilia Ana Novillo y Horacio Guillermo Zavala Rodríguez, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014. No firman el Sr. Ministro Oscar Eduardo Gatica por encontrarse excusado, y el Sr. Ministro Florencio Damián Rubio por encontrarse de licencia.-